

ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

CONSIDERANDO

Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los que ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Competencia Económica establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica;

Que el artículo 12, fracción XXII, primer párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica establece como atribución del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicar las Disposiciones Regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que el doce de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expidió las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;

Que los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Competencia Económica establecen las disposiciones generales aplicables al procedimiento de dispensa o reducción del importe de las multas que la ley establece como sanción por la comisión de prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas.

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento referido en el considerando anterior en las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafo tercero, 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, primer párrafo, 12, fracción XXII, párrafos primero y segundo, 18, párrafo séptimo, y 28, fracción X, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 1, 4, fracciones I y VI, 6, fracción XXXVIII, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se **MODIFICA** la Sección novena del Capítulo V y se **ADICIONAN** los artículos 124-A, 124-B, 124-C, 124-D, 124-E, 124-F, 124-G y 124-H de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, para quedar como sigue:

Capítulo V

De los procedimientos (...) Sección novena

De los procedimientos para solicitar los beneficios establecidos en los artículos 100 y 103 de la Ley

Artículo 124-A. La solicitud para acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas por la Ley como sanción por la comisión de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, debe contener lo siguiente:

I. Los datos que permitan a la Autoridad Investigadora contactar y realizar notificaciones al solicitante;

II. Descripción detallada de la práctica monopólica relativa o concentración ilícita con relación a la cual presenta su solicitud;

III. Manifestación expresa del solicitante de su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas respecto de la práctica monopólica relativa o concentración ilícita detallada en la fracción anterior;

IV. Manifestación expresa de que el solicitante se compromete a suspender, suprimir o corregir la práctica monopólica relativa o concentración ilícita, a fin de restaurar el proceso de libre competencia y competencia económica;

V. Propuesta de medios para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o la concentración ilícita;

VI. Elementos y razonamientos que acrediten que la propuesta presentada es jurídica y económicamente viable e idónea, y

VII. Señalar los plazos, medios o mecanismos y términos para comprobar el cumplimiento de los medios propuestos.

En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, el solicitante deberá acompañar una versión reservada de su escrito a efecto de dar vista al denunciante.

Artículo 124-B. El procedimiento previsto en los artículos 100 a 102 de la Ley para solicitar el beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas como sanción por la comisión de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, se tramitará conforme a lo siguiente:

I. El Agente Económico sujeto a la investigación, considerado individualmente o hasta su dimensión de grupo de interés económico, según corresponda, podrá presentar la solicitud antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad;

II. La solicitud deberá presentarse en la oficialía de partes del Instituto, dirigida a la Autoridad Investigadora;

III. Si la solicitud es omisa respecto a los requisitos establecidos en las fracciones I o II del artículo 100 de la Ley, no contiene nombre o firma del solicitante, no se presenta en idioma español o no adjunta el instrumento con el que acredite la representación con la que se ostenta, la Autoridad Investigadora emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, un acuerdo por el que prevenga al solicitante para que subsane las omisiones mencionadas.

El solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención por las omisiones señaladas en el párrafo anterior, en cuyo caso deberá adjuntar la versión reservada correspondiente.

Si el solicitante desahoga la prevención por las omisiones señaladas, la Autoridad Investigadora emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo por el que tenga por presentada la solicitud y suspenda la investigación, sin perjuicio de que pueda solicitar aclaraciones en términos de la fracción IV siguiente.

En caso de que el solicitante no desahogue la prevención por omisión ya sea por no presentar el escrito de desahogo en el plazo otorgado para tal efecto o cuando habiéndolo presentado no satisfaga lo requerido en el acuerdo de prevención, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente;

IV. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en las presentes Disposiciones Regulatorias, la Autoridad Investigadora emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, el acuerdo por el que la tenga por presentada y suspenda la investigación, en el que podrá prevenir al solicitante para que presente las aclaraciones correspondientes.

El solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención por aclaración, en cuyo caso deberá adjuntar la versión reservada correspondiente.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el solicitante desahogue la prevención por aclaración o en que concluya el plazo otorgado para tal efecto sin que la hubiera desahogado, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo que tenga por desahogada la prevención o por precluido el derecho;

V. En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, la Autoridad Investigadora ordenará, en el acuerdo por el que suspenda la investigación, dar vista al denunciante con la versión reservada del escrito de solicitud y, en su caso, del desahogo a la prevención por omisión prevista en la fracción III anterior.

En caso de que se hubiera formulado al solicitante la prevención por aclaración prevista en la fracción IV anterior, la vista al denunciante se ordenará en el acuerdo que tenga por desahogada la prevención por aclaración o por precluido el derecho.

El denunciante contará con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el denunciante presente sus manifestaciones o en que concluya el plazo para realizarlas, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo que tenga por presentadas las manifestaciones o por precluido el derecho;

VI. La Autoridad Investigadora contará con un plazo de diez días hábiles para presentar al Pleno el dictamen con su opinión respecto a la pretensión del solicitante y del expediente de investigación, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que emita el acuerdo por el que:

a) Tenga por presentada la solicitud y por suspendida la investigación, cuando no se haya formulado prevención por aclaraciones;

b) Tenga por desahogada la prevención por aclaraciones o venza el plazo concedido para tal efecto, o

c) Tenga por presentadas las manifestaciones del denunciante o por precluido el derecho para ello.

VII. El Pleno contará con un plazo de veinte días hábiles para emitir la resolución.

Artículo 124-C. La Autoridad Investigadora desechará la solicitud por notoriamente improcedente en los siguientes casos:

I. Cuando la solicitud se hubiera tenido por presentada en el mismo expediente de investigación una solicitud que haya sido resuelta por el Pleno, o

II. Cuando el solicitante se hubiere acogido al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas como sanción por la comisión de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas dentro de los cinco años anteriores.

Artículo 124-D. Para emitir la resolución el Pleno analizará la opinión de la Autoridad Investigadora y podrá tomar en consideración, de manera enunciativa, los siguientes elementos:

I. El momento de presentación de la solicitud, esto es, si al momento en que se presentó era trascendente para evitar llevar a cabo o revertir los efectos de la práctica monopólica relativa o concentración ilícita;

II. La efectividad de los medios propuestos para restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica;

III. La proporcionalidad de los medios propuestos con relación al daño causado o que se pudiese haber causado con la conducta;

IV. Los elementos de convicción que presente el solicitante para sustentar su propuesta;

V. Que los medios propuestos no dañen o puedan dañar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, y

VI. La idoneidad de los plazos y términos señalados para verificar el cumplimiento de las medidas propuestas.

Al emitir la resolución, el Pleno analizará las circunstancias de cada caso y podrá otorgar el beneficio de dispensa o el de reducción del importe de las multas establecidas por la Ley como sanción por la comisión de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, o bien, no aceptar la propuesta del solicitante.

Artículo 124-E. La resolución que emita el Pleno se notificará personalmente al solicitante y al denunciante, si lo hubiera, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto la notifique a la Autoridad Investigadora.

Artículo 124-F. El solicitante deberá presentar un escrito ante la Autoridad Investigadora por el cual acepte de conformidad y de manera expresa la resolución por la que el Pleno le otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución.

El escrito de aceptación deberá contener la manifestación del solicitante en el sentido de que conoce las medidas impuestas y entiende sus alcances legales y económicos, así como su compromiso de llevarlas a cabo.

En caso de que el solicitante presente escrito manifestando expresamente la aceptación de la resolución, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que tenga por aceptada la resolución y por concluida la investigación cuando no existan otros Agentes Económicos sujetos a la investigación, o por reanudada en caso de que los haya. Este acuerdo se emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito.

Si el solicitante presenta escrito en el que manifieste no aceptar la resolución total o parcialmente o no presenta el escrito en el plazo otorgado para ello, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo que tenga por no aceptada la resolución y por reanudada la investigación. Este acuerdo se emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o del vencimiento del plazo otorgado para presentarlo.

Los acuerdos referidos en los dos párrafos anteriores se notificarán personalmente al solicitante y al denunciante, si lo hubiera, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión y se harán del conocimiento del Pleno.

Artículo 124-G. En caso de que la resolución del Pleno determine no aceptar la propuesta presentada por el solicitante, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que reanude la investigación, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto le notifique la resolución.

Artículo 124-H. La resolución emitida por el Pleno con fundamento en el artículo 102 de la Ley no constituirá un prejuzgamiento respecto de las actuaciones previstas en los artículos 78 y 85 de la Ley, cuando el Agente Económico no la acepte y se reanude la investigación.